

posición actual, la Comisión puede responder con la misma diligencia de siempre, si no más, a las necesidades apremiantes de reglamentaciones jurídicas internacionales destinadas a satisfacer las exigencias de la comunidad internacional contemporánea. En 1981, la Asamblea General decidió aumentar en nueve miembros la composición de la Comisión, de conformidad con el procedimiento acordado para la distribución regional de puestos, a fin de que el tamaño y la composición de la Comisión estén más en armonía con el considerable aumento del número de Miembros que se ha registrado en las Naciones Unidas desde 1961.

24. El aumento del número de miembros de la Comisión demuestra el interés constante y cada vez mayor que los Estados manifiestan por el desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas. La Comisión tiene conciencia de ese interés y de todas las responsabilidades que supone y ha procurado en todo momento desempeñar estas responsabilidades con la mayor eficacia. A este respecto, es importante señalar que, desde el 37.º período ordinario de sesiones de la Asamblea General, los Estados han tomado medidas en un caso, y se espera que las tomen en otros dos, con respecto a tres de los proyectos definitivos preparados recientemente por la Comisión. En consecuencia, en abril de 1983 se ha aprobado una Convención sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado<sup>4</sup>; se va a elaborar una nueva convención sobre el derecho de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales; y la Asamblea General también va a tomar una decisión acerca de la forma definitiva del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida.

25. El aumento del número de miembros de la Comisión decidido por la Asamblea General en 1981 fue el resultado inevitable del aumento del número de Miembros de la propia Asamblea General a raíz del proceso de descolonización. Esa transformación en la composición de la Organización fue acompañada, entre otras cosas, de los insistentes llamamientos formulados por los países en desarrollo para que se introdujeran reformas en las relaciones económicas, financieras y comerciales internacionales entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Como microcosmos que es de la Asamblea General, la CDI tendrá que tratar, de vez en cuando, de los aspectos jurídicos de los importantes problemas que se susciten dentro del sistema de las Naciones Unidas con miras a reajustar el orden económico y social internacional. A este respecto, el Presidente hace observar que los artículos 23, 24 y 30 del proyecto relativo a las cláusulas de la nación más favorecida<sup>5</sup> contienen disposiciones de interés especial para los países en desarrollo. Inevitablemente, la Comisión tendrá que enfrentarse con cuestiones difíciles, pero está bien equipada para ello, no sólo por su competencia técnica, sino además porque sus miembros, que prestan sus servicios a título individual, forman

una fraternidad muy unida y que los procedentes de países desarrollados tienen conciencia de los problemas del mundo en desarrollo y están dispuestos a contribuir para encontrar soluciones a esos problemas. Hay, pues, excelentes perspectivas para que continúen las buenas relaciones entre los miembros de la Comisión y para el desarrollo progresivo del derecho internacional en interés de los países del tercer mundo.

26. En el desempeño de sus funciones, la Comisión tiene la suerte de contar con los servicios y la asistencia de un pequeño número de funcionarios muy calificados, competentes y dedicados, de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos. El Presidente aprovecha esta oportunidad para agradecer al Secretario General esa asistencia que, a lo largo de los años, se ha convertido en parte integrante de la labor de la Comisión, y para expresar la esperanza de que en el futuro esta asistencia no sólo se mantendrá, sino que incluso se acrecentará para responder a las necesidades que la Comisión pueda tener en un momento dado.

27. La visita del Secretario General a la Comisión es de gran importancia, puesto que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Secretaría y de jefe ejecutivo del sistema de las Naciones Unidas, el Secretario General se podría comparar al jefe supremo de un ejército que visita sus fuerzas desplegadas a distancia a fin de infundirles aliento en el combate en que están empeñadas. Aunque la Comisión no está empeñada en ningún combate, sí tiene por delante una tarea difícil y la presencia del Secretario General le aporta el aliento que necesita para proseguir la obra de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

28. El Presidente hace la presentación de los miembros de la Comisión al Secretario General.

*Se levanta la sesión a las 12.45 horas.*

---

## 1796.ª SESIÓN

*Lunes 4 de julio de 1983, a las 16 horas*

*Presidente :* Sr. Laurel B. FRANCIS

*Miembros presentes :* Sr. Balanda, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, señor Flitan, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, señor Yankov.

<sup>4</sup> A/CONF.117/14.

<sup>5</sup> *Anuario...* 1978, vol. II (segunda parte), págs. 58 a 67, 71 y 72.

**Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema)**  
(A/CN.4/370<sup>1</sup>)

[Tema 7 del programa]

INFORME PRELIMINAR DEL RELATOR ESPECIAL

1. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ (Relator Especial) dice que el objetivo principal de su informe preliminar (A/CN.4/370) es obtener los puntos de vista de los miembros de la Comisión, y en particular de los nuevos miembros, sobre el tema que se examina.

2. Todos son conscientes de las dificultades planteadas en la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales en lo que se refiere a « la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales, sus funcionarios, sus expertos y demás personas que intervienen en sus actividades sin ser representantes de Estados ». Las leyes y reglamentos en vigor en un Estado pueden en cualquier forma entorpecer la libertad de acción necesaria a la organización internacional para poder llevar a cabo la misión que le ha sido encomendada por la comunidad internacional. Los Estados que acogen a esas organizaciones internacionales en su territorio deben renunciar a una parte de su soberanía. Por otra parte, al actuar en tal forma se establece una cierta igualdad de tratamiento entre los Estados miembros de la organización.

3. En un mensaje dirigido en 1955 por el Consejo Federal suizo a la Asamblea Federal de la Confederación, sobre la condición jurídica en Suiza de las diversas organizaciones internacionales que tienen su sede en ese país, se afirmaba lo siguiente :

Una organización internacional, basada en un tratado entre Estados, goza, de acuerdo con el derecho internacional, de un cierto número de privilegios en el Estado donde ha establecido su sede; es la costumbre que concluya con este Estado un acuerdo para precisar las modalidades de esos privilegios. No es posible, en efecto, someter a tal organización, cuyos miembros son Estados, a todas las disposiciones del derecho nacional del Estado donde tiene su sede principal o una sede secundaria. Si fuese de otra manera, ese Estado estaría capacitado para intervenir de manera directa o indirecta en la actividad de la organización. Al honor que tiene un Estado de acoger sobre su territorio a una organización internacional corresponde, pues, la obligación, consagrada por el derecho de gentes, de facilitarle los medios para que pueda ejercer su actividad con toda la independencia necesaria<sup>2</sup>.

Evidentemente, no todos los Estados que han acogido a organizaciones internacionales en su territorio tienen un enfoque tan flexible. Por ejemplo, el acuerdo de sede celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América<sup>3</sup> es mucho más limitado y no hace referencia ni siquiera a los privilegios e inmunidades de la Organización, que han sido objeto de un instrumento separado.

4. En lo que se refiere a las misiones diplomáticas, el viejo principio *ne impediatur legatio*, que justifica sus privilegios, parece transformarse en lo concerniente a las organizaciones internacionales en el *ne impediatur officia*, concepto que puede suscitar serias objeciones. En efecto, sería difícil explicar por qué es necesario en el interés de la función acordar inmunidades fiscales a los funcionarios internacionales. Dado lo elevado de sus emolumentos no se ve, *a priori*, en qué podría perjudicar su misión la imposición sobre sus sueldos. Por ello, parece mejor fundamentar la atribución de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios en la igualdad entre los Estados. Si un Estado obtiene ciertas ventajas del establecimiento de una organización internacional en su territorio, para ser justo con otros Estados tendrá que conceder privilegios e inmunidades a la organización en cuestión.

5. Además, la concesión de privilegios e inmunidades ya no es una cortesía como lo fue en el pasado, sino que reposa en un instrumento jurídico sólido y constituye un derecho. Todos los Estados que autorizan el establecimiento de una organización internacional en su territorio y desean que la organización funcione de la forma más eficaz posible tendrán que garantizar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus fines, incluidos los privilegios y las inmunidades.

6. Contrariamente a lo que ocurre con otros tratados, en las convenciones sobre privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y en los acuerdos de sede no se necesita la firma de los Estados, sino la simple adhesión, y esos instrumentos entran en vigor al ser aprobados por la Asamblea General. Esos acuerdos, que no contienen ninguna disposición relativa a la denuncia, se establecen en provecho exclusivo de las organizaciones internacionales y sólo prevén derechos en favor de las organizaciones a la vez que estipulan obligaciones para los Estados.

7. El Relator Especial, refiriéndose a la cuestión de la naturaleza exacta de la misión que le ha sido confiada y a la cuestión de la prioridad, indica que la Comisión tiene que decidir si debe tratar sólo de las organizaciones internacionales de carácter universal o también de las organizaciones regionales. A ese respecto, señala que la Comisión convino en examinar la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones regionales sin adoptar ninguna decisión definitiva sobre si debían incluirse en el proyecto de artículos<sup>4</sup>. Por último, el Relator Especial afirma que, por haber actuado con prudencia, su informe está muy lejos de ser completo, pero que, antes de ir más adelante en sus trabajos, deseaba consultar a la Comisión en su nueva composición.

8. El Sr. FLITAN, tras dar las gracias al Relator Especial por la importancia que da a la presencia de nuevos miembros en la Comisión, señala que está de acuer-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Suiza, *Feuille fédérale*, Berna, 107.º año, vol. II, N.º 35, 2 de septiembre de 1955, pág. 389.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 11, pág. 11.

<sup>4</sup> Decisión adoptada por la Comisión sobre la base de la recomendación formulada por el anterior Relator Especial en su segundo informe [*Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), pág. 303, documento A/CN.4/311 y Add.1, párr. 122].

do con los miembros de la Comisión que en anteriores períodos de sesiones opinaron que el tema está ya maduro para proceder a una codificación. Así pues, a las otras cuatro convenciones multilaterales<sup>5</sup> se añadirá una quinta convención que completará las normas ya codificadas en materia de derecho diplomático.

9. Por las razones expuestas por el Secretario General en la sesión anterior, debe señalarse a la atención de los miembros de la Comisión la importancia crucial de la función que tienen las organizaciones internacionales en el mundo contemporáneo. Como lo demuestran las deliberaciones de períodos de sesiones anteriores, el informe preliminar (A/CN.4/370) y la introducción oral, la tarea del Relator Especial no será fácil. Con la proliferación de organizaciones internacionales, se ha desarrollado a lo largo de los años una práctica que será útil para el Relator Especial. A ese respecto, está de acuerdo con aquellos miembros de la Comisión que en el 30.º período de sesiones expresaron la opinión de que se dejara plena libertad de acción al Relator Especial sin imponerle límites demasiado estrictos<sup>6</sup>.

10. El Relator Especial debe partir de los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales, que son la base misma de todo instrumento relativo al tema que se examina. Asimismo deberán tenerse en cuenta los informes del anterior Relator Especial, Sr. El-Erian<sup>7</sup>, y la abundante documentación compilada por la Secretaría<sup>8</sup>.

11. La Comisión ha decidido con razón que se deben examinar las normas relativas a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones regionales<sup>9</sup>. No obstante, se deben mantener las reservas expresadas respecto a la codificación de esas normas. Pese a la importancia de las organizaciones regionales, la Comisión no puede, en la etapa actual, emprender la codificación de normas aplicables a esas organizaciones y debe esperar a que se desarrolle más una práctica en esa esfera.

12. En el estudio propuesto, la Comisión debería seguir el orden de prioridad indicado en el título del tema y el Relator Especial debería empezar considerando la voluntad de los Estados huéspedes de celebrar acuerdos de sede con las organizaciones internacionales, con todas las consecuencias que ello implica. Con este fin, el Relator Especial debería encontrar un equilibrio justo entre la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y la soberanía de los Estados huéspedes.

13. Aunque en el 29.º período de sesiones se propuso que el proyecto de artículos revistiera la forma de

un protocolo adicional a la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975<sup>10</sup>, a juicio del orador debería pasar a ser una convención internacional. Un protocolo adicional no tendría en cuenta toda la información de que se dispone sobre el tema. Además, en su anterior período de sesiones, la Comisión completó el proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales<sup>11</sup>, que se convertirá en una convención internacional. Por lo tanto, no está claro si se debe preparar un protocolo adicional a la Convención de Viena de 1975 o a esa convención futura. Entre la celebración de la Convención de Viena de 1975 y la del futuro instrumento sobre la primera parte del tema que se examina habrán transcurrido más de diez años. En consecuencia, el Relator Especial no debería por el momento tener en cuenta la hipótesis del protocolo.

14. En lo que se refiere a la metodología, el orador estima que el Relator Especial debería tener siempre presentes los artículos 104 y 105 de la Carta, en los que se basan la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las Naciones Unidas y de muchas otras organizaciones internacionales de carácter general. Asimismo, el Relator Especial debería tener en cuenta que las normas que han de formularse, en particular las que se apliquen a las organizaciones regionales, deberían ser muy flexibles y que los Estados huéspedes deberían poder fácilmente hacer una excepción a esas normas mediante disposiciones expresas. El proyecto de artículos que se ha de elaborar deberá también representar las normas mínimas necesarias para asegurar los privilegios y las inmunidades que las organizaciones internacionales y sus funcionarios necesitan para cumplir sus funciones. Los Estados huéspedes deberían poder dejar sin efecto esas normas a fin de otorgar a las organizaciones internacionales una condición jurídica más amplia y privilegios e inmunidades más extensos.

15. El Sr. SUCHARITKUL celebra el enfoque práctico adoptado por el Relator Especial y dice que el concepto de una organización internacional es difícil de evaluar, incluso cuando se hace abstracción de materias tales como las relaciones entre las propias organizaciones internacionales y la sucesión de organizaciones internacionales, como ocurre en el caso de la Corte Permanente de Justicia Internacional y de la Corte Internacional de Justicia. En consecuencia, la Comisión ha decidido ocuparse inicialmente de las organizaciones intergubernamentales en el sentido estricto del término y excluir a las organizaciones no gubernamentales, a organismos tales como el CICR y algunos comités nacionales, aunque las actividades de esos comités son internacionales en el sentido de que prestan o distribuyen ayuda a los países en desarrollo.

16. Además, las relaciones entre las organizaciones internacionales y los Estados varían según que un Es-

<sup>5</sup> Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961; Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963; Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975.

<sup>6</sup> *Anuario... 1978*, vol. I, 1523.ª sesión, págs. 284 y 285, párr. 18 (Sr. Sucharitkul), y pág. 286, párr. 29 (Sr. Dadzie).

<sup>7</sup> Véase 1797.ª sesión, notas 4 y 5.

<sup>8</sup> *Ibid.*, nota 3.

<sup>9</sup> Véase *supra*, nota 4.

<sup>10</sup> Véase *Anuario... 1978*, vol. II (primera parte), pág. 290, documento A/CN.4/311 y Add.1, párrs. 59 y 61 (resumen de las opiniones del Sr. Sette Câmara y del Sr. Calle y Calle).

<sup>11</sup> *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 17 y ss., párr. 63.

tado sea miembro de la organización de que se trate o que no sea miembro y posea un estatuto de observador. Hay también una variedad infinita de organizaciones intergubernamentales, que difieren por su naturaleza, sus dimensiones y su esfera de influencia. Las Naciones Unidas tienen un carácter muy especial en cuanto que otros muchos órganos subsidiarios, tales como las Comisiones Económicas para África, Asia y América Latina, han surgido de ellas. Las Naciones Unidas cuentan también varios órganos principales, como el Consejo Económico y Social, que goza de relaciones especiales con un gran número de organizaciones no gubernamentales. Además, la familia de las Naciones Unidas comprende a los organismos especializados. Por tanto se ha de decidir si se ha de tratar a todos estos organismos y organizaciones del mismo modo que a otras organizaciones intergubernamentales menos importantes. Las facultades de las organizaciones internacionales varían según sus funciones, que dependen de su esfera de competencia, ya sea la medicina, las telecomunicaciones o algún sector de la tecnología y, por consiguiente, sus necesidades en materia de privilegios e inmunidades pueden no ser idénticas. Por esta razón, el Sr. Sucharitkul coincide por entero con el Relator Especial en que la Comisión debe adoptar un criterio prudente de esta materia y examinar con cuidado todos los documentos puestos a su disposición.

17. ¿Cuáles son esas fuentes que han de analizar? A juicio del Sr. Sucharitkul, la primera es la carta o instrumento constitutivo en el que se establecen las funciones de la organización internacional de que se trate. Sin embargo, ha de reconocerse que no todas las organizaciones han sido creadas por tal instrumento; desde el punto de vista práctico, hay muchas que operan en uso de facultades renovables de año en año. Sin embargo, esto obedece al crecimiento constante, particularmente visible en África, Asia y América Latina.

18. Dada la posición única que ocupa un país huésped, de poco serviría redactar una convención internacional que fuera firmada por casi todos los países, pero no por el país huésped interesado. Lo esencial es asegurar el reconocimiento de la condición jurídica de las organizaciones de carácter universal, como las Naciones Unidas, y resolver la cuestión de las inmunidades y los privilegios de que tal organización ha de gozar en el país huésped. En consecuencia, otro tipo de instrumento que se ha de considerar es el acuerdo de sede. A este respecto, el Relator Especial dispondrá de un acopio considerable de documentos, integrado no sólo por los acuerdos de sede de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, sino también por los de otras muchas pequeñas organizaciones. La legislación interna será también muy instructiva para el Relator Especial, ya que la mayoría de los acuerdos de sede con los organismos especializados han sido incorporados en el derecho interno de los Estados donde se hallan situadas las sedes de que se trata. Debe observarse sobre este particular que hay varias organizaciones internacionales que no se denominan así, ya que son designadas, por ejemplo, con el nombre de asociaciones, comités, centros o bancos. Sin embargo, esas organizaciones no dejan de tener su carácter intergubernamental si su

composición o su instrumento constitutivo prueban ese carácter.

19. En cuanto a las cuestiones de fondo que deben considerarse, el Sr. Sucharitkul dice que la cuestión de la condición jurídica reviste importancia fundamental. Algunas organizaciones no nacen con una personalidad ya hecha, aunque debe tenerse en cuenta, desde luego, el significado exacto de la expresión « personalidad jurídica » en el derecho interno del Estado interesado. Por ejemplo, los tratados entre una comisión económica y social de las Naciones Unidas y un Estado se conciertan en nombre de las Naciones Unidas y, de conformidad con el derecho interno del país huésped, dicha comisión sólo tiene capacidad jurídica para celebrar contratos. Por consiguiente, el Relator Especial habrá de enfrentarse con muchos problemas que entrañan una interacción entre el derecho internacional público y el derecho interno, aunque en definitiva es el derecho interno el que regirá, ya que la decisión de reconocer o no una inmunidad específica incumbe a las autoridades del país interesado.

20. Otra cuestión es la que se refiere a la tendencia a conceder a las organizaciones internacionales pequeñas un trato más favorable que a las mayores, lo cual se debe posiblemente a la relación más estrecha que existe entre los miembros de las primeras. Sin embargo, la uniformidad no puede lograrse de modo inmediato. La cuestión de los privilegios e inmunidades, aunque básicamente es una cuestión de reciprocidad, se funda, en el caso de las organizaciones internacionales, en la necesidad funcional y por ello está limitada en su alcance por las finalidades de la organización de que se trate. En esa medida, las inmunidades y los privilegios concedidos a los funcionarios internacionales se gozan en beneficio de la organización de que se trata, y ésta puede renunciar a ellos. Por su parte, las organizaciones internacionales desean lograr un grado de uniformidad lo más elevado posible, pero los países huéspedes procuran limitar los privilegios e inmunidades de esas organizaciones al mínimo necesario para el desempeño efectivo de sus funciones.

21. Para el Sr. YANKOV es alentador que la Comisión reanude ahora su examen de la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Su estudio constituirá otra contribución al derecho de las organizaciones internacionales y al derecho diplomático en general. Es evidente que el presente tema se basa en dos sectores relacionados entre sí, a saber, el derecho diplomático moderno y la diplomacia multilateral institucionalizada, en los que las organizaciones internacionales desempeñan un papel activo. Deben considerarse esos dos aspectos del tema a la luz del derecho tradicional y del derecho internacional moderno, de sumo interés a los efectos de las técnicas utilizadas para el ejercicio de las funciones de las organizaciones internacionales.

22. En 1977 y 1978, la Comisión examinó cuestiones tales como el ámbito, el estatuto y la naturaleza jurídica del proyecto de artículos que se ha de preparar. En la actualidad, su principal objetivo debe ser definir su acción futura. Aunque el informe preliminar del Re-

lador Especial (A/CN.4/370) es conciso, suscita muchas cuestiones delicadas. El párrafo 9 por sí solo se refiere a ocho cuestiones difíciles de las que la Comisión ha de ocuparse en alguna fase de su labor. Por supuesto, no pueden darse ahora respuestas categóricas a esas preguntas.

23. Las tres cuestiones a las que debe prestarse una atención particular son, a su juicio, el ámbito del tema, la metodología que se ha de utilizar y la estructura y la naturaleza jurídica del proyecto de artículos. El señor Yankov abriga dudas sobre algunas de las cuestiones mencionadas por el Relator Especial en el párrafo 9 del informe, y en particular sobre « la obligación de los Estados de velar por que los nacionales suyos que sean funcionarios internacionales respeten las obligaciones que como tales les incumben ». A este respecto, el orador recuerda el párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice:

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización [...].

Importa evitar todo lo que pueda mermar la independencia de las organizaciones internacionales.

24. La cuestión del alcance se plantea *ratione personae* y también *ratione materiae*. El primer aspecto concierne a las diversas organizaciones comprendidas en el proyecto de artículos, mientras que el segundo se refiere a la materia que se ha de tratar. El Relator Especial ha hecho bien en subrayar el papel cada vez más importante de la diplomacia multilateral institucionalizada, que entraña la creación de órganos permanentes, con lo que se crea la necesidad de un régimen relativamente estable. El derecho diplomático tradicional es un derecho entre Estados que rige las relaciones entre los Estados. Así, es necesario examinar las reglas del derecho diplomático consuetudinario y convencional y ver hasta qué punto han de adaptarse o modificarse para atender a las necesidades de las organizaciones internacionales.

25. Ni el Relator Especial ni la Comisión deben perder de vista que los Estados son a la vez actores en las relaciones internacionales y miembros de las organizaciones internacionales. Naturalmente estos dos papeles tienen características comunes. Por ejemplo, tanto los Estados como las organizaciones internacionales actúan por conducto de sus funcionarios, a los que el Estado huésped ha de proporcionar protección jurídica. Han de establecerse excepciones a la aplicación del derecho interno y se han de definir las relaciones entre la capacidad jurídica de la organización y la jurisdicción local. También se ha de considerar el trato especial o favorable que se ha de otorgar a las organizaciones internacionales en materias tales como la inviolabilidad del local y de los bienes y las inmunidades de varias clases.

26. Un punto importante que se ha de tener presente es que, en las relaciones diplomáticas tradicionales, las relaciones entre los Estados huéspedes y los Estados que envían entrañan un elemento de reciprocidad, que funciona con gran eficacia. Sin embargo, en el caso de

relaciones entre un Estado y una organización internacional, se halla ausente el elemento de la reciprocidad. Mientras que las relaciones entre un Estado que envía y un Estado receptor son bilaterales, las relaciones diplomáticas con las organizaciones internacionales son tripartitas, dado que entran en juego un Estado que envía, una organización internacional y un Estado huésped.

27. La capacidad jurídica de una organización internacional difiere de la de un Estado. Está determinada por el instrumento constitutivo de la organización, mientras que la capacidad jurídica del Estado se deriva de su soberanía. Por ejemplo, el Artículo 104 de la Carta dispone que las Naciones Unidas gozarán

[...] en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

El Artículo 105 se refiere a los privilegios e inmunidades de la Organización, de los representantes de sus Miembros y de sus funcionarios. Por lo general, la capacidad jurídica de una organización internacional se limita a la capacidad para celebrar tratados; la capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles; la capacidad para incoar procedimientos jurídicos; y la capacidad para desempeñar cualquier función dentro de su competencia, tal como se halle definida en su instrumento constitutivo.

28. El Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que los privilegios e inmunidades de la Organización y de sus funcionarios son los « necesarios para la realización » de los propósitos de la Organización y « para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización ». Así, la base de los privilegios e inmunidades es una necesidad funcional, y todos los nuevos elementos han de elaborarse sobre esa base. Además, todos los acuerdos bilaterales y multilaterales al respecto y el propio derecho internacional han adoptado el criterio funcional en lo que respecta a las organizaciones internacionales.

29. En cuanto a las fases de la labor de la Comisión, el Sr. Yankov dice que debe darse la prioridad a la cuestión del ámbito de los privilegios e inmunidades que se han de otorgar a las organizaciones internacionales. Esos privilegios e inmunidades deben incluir la inviolabilidad del local; la inviolabilidad de los archivos y documentos; la inmunidad de jurisdicción; la inmunidad de los bienes y haberes respecto de procedimientos civiles y de ejecución; los privilegios e inmunidades financieros y fiscales; y la libertad de comunicaciones oficiales.

30. La segunda serie de problemas que se han de examinar está constituida por los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las organizaciones internacionales. Debe tenerse presente que las organizaciones internacionales necesitan privilegios e inmunidades no sólo para ellas, sino también para su personal, ya que esas organizaciones actúan por conducto de sus funcionarios. Sin embargo, será necesario determinar las categorías de funcionarios a los que se han de conceder y la gama de privilegios e inmunidades que se les ha

de otorgar. Esos privilegios e inmunidades no constituyen una concesión *ex gratia* por parte del Estado huésped; tampoco existen en virtud de la *comitas gentium*. Son absolutamente necesarios para el funcionamiento de la organización. Comprenden la inviolabilidad personal; la inviolabilidad respecto de las declaraciones oficiales u otros actos realizados en el ejercicio de las funciones oficiales; la exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos; la exención de restricciones a la inmigración y del registro de extranjeros; y la exención de la inspección de la correspondencia oficial.

31. En una tercera fase, debe considerarse la situación de los expertos contratados por organizaciones internacionales para trabajos de carácter temporal. En relación con esto, el orador se refiere al interesante asunto de los privilegios e inmunidades de los miembros de la Comisión, respecto a los cuales el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas efectuó una encuesta en 1978 cerca del Consejo Federal Suizo. En su respuesta<sup>12</sup>, el Consejo Federal especifica los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros de la Comisión durante el desempeño de sus funciones.

32. En cuanto a la cuestión del alcance *ratione personae*, ha de decidirse si el proyecto de artículos se aplicará sólo a las organizaciones internacionales de carácter universal o también a las que son regionales. Debe prestarse atención a las organizaciones como la OEA y la OUA, porque participan activamente en las reuniones de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se han de prever los privilegios e inmunidades de que han de gozar los representantes oficiales de esas organizaciones regionales que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas.

33. Es un problema mucho más delicado y difícil el de las organizaciones internacionales de carácter operacional, tales como los bancos regionales y las comisiones fluviales regionales. Habrá de decidirse si los bienes y haberes de esas organizaciones gozan de inmunidad respecto de acciones judiciales y de inmunidad fiscal, y si pueden reivindicar la inmunidad jurisdiccional. Son problemas sumamente delicados, pero en definitiva habrá que resolverlos.

34. Cuanto mayor sea la variedad de las organizaciones internacionales previstas en el proyecto de artículos, tanto más amplias habrán de ser las normas. Se habrá de tener en cuenta la multiplicidad de situaciones que sean pertinentes para las diversas organizaciones. Sin embargo, es difícil ver cómo puede preverse el régimen jurídico de cada organización internacional en particular con normas generales unificadas.

35. No cabe duda de que el examen de este tema es posible y conveniente. Los esfuerzos de la Comisión no serán baldíos, sobre todo porque este tema concierne a las relaciones entre 160 Estados y unas 300 organizaciones intergubernamentales importantes, sin mencionar varios millares de organizaciones de menor importancia. Sin embargo, es necesario proceder con prudencia y detenimiento al examinar los instrumentos internacionales

existentes, la legislación nacional y la práctica de los Estados.

36. La codificación de esta materia debe basarse en la práctica de los Estados, pero también debe ser un elemento de desarrollo progresivo a fin de colmar las lagunas actuales y formular normas generales para atender a nuevas necesidades. Para tal efecto, se ha de establecer un equilibrio entre la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y sus funciones, por un lado, y la jurisdicción y los intereses legítimos de los Estados huéspedes, por otro.

37. La Comisión debe enfocar el tema que se examina con un criterio funcional y pragmático. Sin embargo, sería prematuro decidir en esta fase de los trabajos qué tipo de instrumento se ha de elaborar. Desde luego, debe contener una serie de artículos que, además de codificar, desarrollen también las normas pertinentes del derecho internacional. Si ese instrumento ha de revestir la forma de una convención internacional, la Comisión tendrá que decidir si se deberá permitir a las organizaciones internacionales que sean partes en ella de igual manera que los Estados. Sin embargo, este problema puede examinarse ulteriormente.

*Se levanta la sesión a las 17.55 horas.*

## 1797.ª SESIÓN

*Martes 5 de julio de 1983, a las 10 horas.*

*Presidente :* Sr. Laurel B. FRANCIS

*Miembros presentes :* Sr. Balandá, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, señor Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Scharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

### **Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (continuación) (A/CN.4/370<sup>1</sup>)**

[Tema 7 del programa]

#### **INFORME PRELIMINAR DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)**

1. Sir Ian SINCLAIR felicita al Relator Especial por su informe preliminar (A/CN.4/370), que contiene to-

<sup>12</sup> Reproducida en el documento ILC(XXX)/Conf.Room Doc.6.

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).